

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504995

Materia Procedimientos administrativos

Asunto Inactividad municipal ante denuncia por situación de seguridad y conservación de vivienda

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada, en la que exponía su reclamación por la demora en adoptar medidas para actuar frente a los hechos que denunció por medio de su escrito de fecha 30/07/2025, relativo a la situación de enganche irregular de una vivienda a la red de abastecimiento de agua potable, con los problemas de seguridad que ello puede generar.

Admitida a trámite la queja, en fecha 27/01/2026 nos dirigimos al Ayuntamiento de Monserrat, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

En fecha 05/02/2026 se recibió el informe emitido por la citada administración local, en el que se expuso:

Este Ajuntament ha dado debida contestación a todas las peticiones y escritos presentados por el interesado, dentro de los plazos y conforme a los procedimientos establecidos en la normativa vigente, quedando acreditada la continuidad y diligencia en la tramitación de los asuntos de su competencia.

Por tanto, se informa que las actuaciones municipales se han desarrollado de manera regular y conforme a Derecho, no apreciándose demora injustificada ni ausencia de respuesta por parte de esta Administración.

Atendiendo al deber legal de colaboración con el Síndic de Greuges, cabe informar que en fecha:

- 30/07/2025, Sr. (...) presenta solicitud por Registro de Entrada nº 2025-E-RE-8392 por el que comunica un enganche ilegal al suministro de agua potable en su propiedad C/ (...) de Montserrat.
- 31/07/2025, mediante Registro de Salida nº 2025-S-RE-6437, el Ajuntament de Montserrat traslada a HIDRAQUA GESTION INTEGRAL DE AGUAS DE LEVANTE SAU la denuncia de Sr. (...), por ser ésta la empresa concesionaria encargada de la gestión del agua potable en Montserrat.
- 02/10/2025, por Registro de Entrada nº 2025-E-RE-9888, HIDRAQUA GESTION INTEGRAL DE AGUAS DE LEVANTE SAU presenta informe relativo al enganche ilegal del suministro de agua potable en C/ (...). (Se adjunta informe).
- 02/10/2025, mediante Registro de Salida nº 2025-S-RE-7753, se remite al Sr. (...) el informe emitido por HIDRAQUA GESTION INTEGRAL DE AGUAS DE LEVANTE SAU.

- 13/11/2025, por Registro de Entrada nº 2025-E-RE-11426, el Sr. (...) solicita información urbanística relativa a C/ (...).
- 24/11/2025, mediante Registro de Salida nº 2025-S-RE-9268 se envía comunicación al Sr. (...) relativa a su solicitud de información urbanística.
- 25/11/2025, por registro de entrada nº 2025-E-RE-11719 se presenta por Sr. (...), solicitando el corte del suministro de agua potable.
- 28/11/2025, 2025-S-RE-9405 se traslada a HIDRAQUA GESTION INTEGRAL DE AGUAS DE LEVANTE SAU la solicitud presentada por Sr. (...), no consta respuesta de la empresa concesionaria

Recibido el informe, en fecha 06/02/2026 dimos traslado del mismo al interesado al objeto de que presentara las alegaciones que estimara pertinentes a la vista de su contenido. No obstante, no tenemos constancia de que el ciudadano haya verificado este trámite.

Hemos de indicar que previamente, en fecha 04/02/2026, la persona interesada había presentado un escrito en el que indicó:

Me pongo nuevamente en contacto con ustedes para comunicarles que el día 28 de enero al fin se procedió a cortar el suministro ilegal de agua por Hidraqua teniendo que pagar el propietario las obras en vía pública pertenecientes al ayuntamiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana